RECLAMACIÓN **RECURSO** 18/2023-CA, **DERIVADO** DE CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 260/2022** ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALÈS DE ACCIONES **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrès.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de veintiocho de febrero del año en curso y con fundamento en los artículos 53¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII³, 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción III⁵, del

¹ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...). XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>3</sup> **Artículo 34**. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en terminos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup> Artículo 88 En materia de controversios constituciones de ser el controversion constituciones de ser el controversion constituciones de ser el controversion constituciones de controversion constituciones de controversiones constituciones de controversiones de controversiones constituciones de controversiones de contro

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2022

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero, Tercero y Quinto del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, designada como ponente en este asunto.

Asimismo, atento a lo previsto en los artículos 5º de la Ley Reglamentaria y 305¹º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley, así como a lo establecido en la tesis IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."12, y considerando que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado en el

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de caràcter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (,...).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Punto Tercero**. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2022

referido auto de veintiocho de febrero pasado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio impugnativo que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, deberán hacerse a la referida autoridad recurrente

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta Ciudad.

Notifiquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

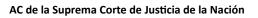
Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 18/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 260/2022, promovido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste.

SRB/JHGV/GSP. 2

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 18/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 214331



i ii iii aiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	014	\ \tau_{}		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado	OK	Vigente		
			D	01/	A)		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T04:00:30Z / 03/05/2023T22:00:30-06:00	Estatus firma	OK	→ Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	3e ad 91 a4 41 46 97 6a c6 cf d5 79 a6 11 72 4e 42 7e 57 0e 3b 08 0c 31 41 71 6b ef 50 f8 05 92 a1 7d f9 7f 50 d1 82 7b b0 63 26 3b c7 52						
	a1 db 50 54 a4 04 a2 d7 ae 70 61 7b 21 ba 32	43 7c 7c 2d 0b 51 85 02 4c 8c 1c 62 59 67 33 ed 44 4f 70	fd df be f0 03	2e 8d	3e a1 a8 ec		
	40 62 97 36 06 ba ba d3 12 ea 08 af 5a 54 16 74 88 b6 ca 91 4f b2 45 a9 40 5f 5e ad e6 35 dc fe 28 ce e8 3c 89 ca ae 21 27 72 61 8c 89						
	99 0b 98 04 77 df a2 28 f9 59 0a 5e 42 83 c9 ca a4 f4 55 2b fa 57 1f 43 60 55 d5 0f 25 6f c7 60 ed 3a e8 8e c0 2c a8 22 8c 65 a9 d5 71 8f						
	fb 27 70 6e 9c 03 23 49 23 2b e2 36 af fb 9e dd cb bc 43 98 9e 16 74 00 09 9a c0 35 73 6d 21 bb ee 64 74 ff 2c 60 a2 e2 c4 cb 4b bf aa 1d						
	41 95 00 8f d4 a6 77 b8 97 cc 72 ae 4d fa e6 39 a8 5e 9e 1d 70 72 d8 b1 a9 51 3e 8f						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T04:00:30Z/ 03/05/2023T22:00:30-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T04:00:30Z / 03/05/2023T22:00:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5753770					
	Datos estampillados	36E058B8E661951F60516F7F8322AD3C49E76E6A8136	69D57868B3E	1DE0	E2195		
		. ,					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:29:06Z / 27/04/2023T12:29:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	75 42 d8 19 e4 d9 d3 ba 91 15 28 60 0a 00 56	i 9f 20 9b 2d bc d7 f2 c9 d0 75 90 37 c5 a9 8a 76 be 9d d	c fe dc c6 e0 1d	c4 0d	l d8 ce 8c 1b		
	eb 77 16 b4 94 1d 50 78 d2 3b c0 bc 98 55 91	77 a8 90 96 61 fb 22 2f 38 76 18 3a 39 21 fe 20 ab f1 42	27 75 91 17 bf	58 d6	58 d4 0e 1a f		
	d0 d6 4a 44 65 9b 12 43 a7 20 0d 1b 78 84 5f	38 15 2c 07 0f eb 5f ff 08 3f 43 0e df 4d 10 b6 91 a7 71 2	a c7 e6 a8 96 b	1 38 7	0 9d 1a 27 53		
	a2 5a 8c db 43 82 95 e8 f7 2f 83 3e 3d 58 42	3c 8d ac 30 51 38 d8 8d f4 7d 8c 67 c7 12 3e c8 6b 0f 98	a5 e3 c1 0f 82 8	32 d3	06 65 45 da a		
	4d b8 49 2b 61 7d ed 6c 75 2e e1 9e fc f1 4c 9	92 42 8f 67 fb 68 c2 5c cb f9 f4 1f 24 ba 61 da 61 96 cc 5a	a c1 aa be 05 3a	1e 6b	c0 60 f2 27		
	62 51 e7 e9 80 2f 68 75 21 df 12 38 cb 21 2b a8 7b e9 32 c7 3f 7f a4 a0 33 9c 45						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:30:33Z / 27/04/2023T12:30:33-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T18:29:06Z / 27/04/2023T12:29:06-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5736155					
	Datos estampillados	7C44F8CCE46F7E6B46921C429BA8757B706002C6FD	139FE1145885	CD29	5B9AE9		